

AÑO 79 TOMO II

Lima, Miércoles 6 de Octubre de 1920.

Semestre II N° 221

PODER LEGISLATIVO

LEYES REGIONALES

CREACION DEL DISTRITO DE CASTILLA EN LA CIUDAD DE PIURA.

LEY No. 208

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la ciudad de Piura, capital de la provincia de su nombre, el distrito de Castilla, que será formado por el barrio de aquel nombre.

Artículo 2°.—El nuevo distrito tendrá como límites los mismos que le fueron señalados antes de su anexión a la ciudad de Piura, o sea al Norte, la hacienda de «Miraflores», cuya línea divisoria coincide con la recta del puente de Piura; con los deshabitados de las haciendas de «Angostura», «Locutos», «Malingas», «Nomala» y «Huapalas»; al Sur, con el distrito de Catacaos; y al Oeste, con el río Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los siete días del mes de junio de mil novecientos veintidos.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.
D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE DISTRITO EL CASERIO DE MO- LLEBAMBA DEL DISTRITO DE MOLLEPATA EN SANTIAGO DE CHUCO.

LEY No. 209

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que el caserío de Mollebamba del distrito de Mollepata, provin-

cia de Santiago de Chuco, por su población, comercio e industrias y su notable adelanto merece ser elevado al rango de distrito;

Que dicho pueblo cuenta con edificios públicos propios, como escuelas, cabildo municipal, iglesia, etc., que no poseen otras poblaciones de mayor figuración política;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase a la categoría de distrito el caserío de Mollebamba del distrito de Mollepata, en la provincia de Santiago de Chuco, del departamento de La Libertad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los cinco días del mes de julio del año de mil novecientos veinte.

A. G. Leguía, Presidente del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ.

ELEVANDO A LA CATEGORIA DE OFICINA PRINCIPAL DE GO- BIERNO A LA SUB-PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE PAITA.

LEY No. 210

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Regional del Norte ha dado la ley siguiente:

El Congreso Regional del Norte

Considerando:

Que la Administración subprincipal de correos de Paita ha adquirido un incremento considerable con el aumento cada vez mayor del servicio de encomiendas internacionales que recae en la labor del reducido personal de empleados; y

Que el carácter subprincipal de esa oficina hace que esté subordinada a la inmediata supervigilancia de la de Piura, la que siendo distinta en su movimiento y en la composición de su personal, interrumpe el buen servicio público de la primera de las oficinas citadas;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Elévase a la categoría de oficina principal de co-

rreos a la sub-principal de la provincia de Paita.

Artículo 2°.—El Poder Ejecutivo dotará a la nueva oficina de los empleados necesarios, determinando los sueldos de que deben disfrutar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Regional del Norte, en Chiclayo, a los doce días del mes de julio de mil novecientos veintidos.

Alejandro Leguía A., Presidente del Congreso Regional del Norte.

D. Acosta Cárdenas, Secretario del Congreso.

Juan L. E. Armas, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos veinte.

A. B. LEGUIA.

G. LEGUIA Y MARTINEZ

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción

DIRECCION DE JUSTICIA

Juez de 1.ª instancia de Canchis

Lima, 29 de agosto de 1920.

Nómbrese juez de 1.ª instancia interino de la provincia de Canchis al doctor don Cristóbal Aragón, considerado en las ternas formadas por la Corte Superior del Cuzco, para proveer dicho cargo, mientras dure la licencia concedida al titular doctor Justo García Meneses.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

Acuerdo aprobado

Lima, 25 de setiembre de 1920

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución suprema;

Visto el acuerdo de la Junta de Vigilancia del Registro de la Propiedad Inmueble, de la fecha, por el que modifica el que tomó en sesión de 10 de julio último, relativo a la forma de remunerar a sus miembros, la asistencia a sesiones, concordándola con la práctica establecida en los Cuerpos dirigentes de otras instituciones públicas, como los Consejos de Minería y de Aguas;

Se resuelve:

Apruébase el mencionado acuerdo que establece, sobre la base de cuatro centavos mensuales, el reparto a prorratea de la mencionada remuneración; quedando excluido de ella el Secretario del Registro, por no ser miembro de

la Junta, pero al que, por actuar como su Relator y encargado del Archivo, se le asigna la suma de diez libras peruanas, por la labor extraordinaria que realiza;

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la

blica.

SALOMÓN.

Revisión infundada

Lima, 25 de setiembre de 1920
En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución suprema:

Visto este expediente por el que D. Jorge Remy solicita revisión del decreto prefectural, aprobatorio del acuerdo de la Beneficencia de Matucana, que deniega su petición para el abono de veinticuatro libras por sus servicios prestados como farmacéutico del hospital de esta ciudad;

Considerando:

Que dicho Remy desempeñó el cargo de farmacéutico, siendo al mismo tiempo socio de la Beneficencia de Matucana;

Que según la dispuesto en el artículo 20 de la ley orgánica de 2 de octubre de 1893, los socios de Beneficencia no pueden ser sus empleados rentados;

Que el peticionario al no haber renunciado oportunamente el cargo, aceptaba implícitamente, en conformidad con dicha disposición legal, desempeñar de modo gratuito el cargo de farmacéutico;

Se resuelve:

Declarar infundada la revisión interpuesta.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la

República.

SALOMÓN.

Reconocimiento de servicios

Lima, 25 de setiembre de 1920.

Visto el adjunto expediente; y Estando a la liquidación practicada por el Tribunal Mayor de Cuentas y de conformidad con el dictamen emitido por el señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Se resuelve:

Reconocer al doctor don Luis Amat y León, vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ayacucho, veintidos años y doce días de servicios prestados a la Nación, hasta el treintuno de julio del presente año.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la

República.

SALOMÓN.

Nombramiento de amanuense

Lima, 25 de setiembre de 1920.
En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución suprema:

Visto el adjunto expediente;

Se resuelve:

Autorízase al Presidente de la Corte Superior de Puno a fin de que nombre un amanuense, para el servicio de la Agencia Fiscal de la Provincia de ese Cercado, que despacha el Dr. Dn. J. M. de la Fuente, el que deberá percibir idéntico sueldo que el de su igual

clase del Agente Fiscal de Arequipa.

Aplicase el gasto a la partida No. 236 del Pliego Extraordinario de Justicia del Presupuesto General; debiendo consignarse en el próximo Presupuesto de la República, la partida correspondiente para a tender a aquel servicio. Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

SALOMÓN.

SECCION CULTO Y BENEFICENCIA

Subasta aprobada

Lima, 25 de setiembre de 1920.

Visto este expediente por el que la Beneficencia Pública de Huacho solicita aprobación de la subasta de arrendamiento del terreno denominado «Animas», cuya buena pro la obtuvo don Teobaldo Castillo por la merced conductiva anual de cincuenta y cinco libras, un sol (Lp 55.1.00) durante el término de cinco años;

Considerando:

Que se han cumplido las prescripciones de ley;

De acuerdo con lo informado por la Sección del Ramo;

Se resuelve:

Aprobar la mencionada subasta.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rúbrica del Presidente de la

República.

SALOMÓN.

Ministerio de Hacienda y Comercio

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

Autorización de gasto

Lima, 22 de setiembre de 1920

Vista la cuenta acompañada;

Se resuelve:

Abónase a la Imprenta Americana, seiscientos tres libras (Lp. 603.0.00) saldo de Lp. 1103.0.00 importe de la impresión de un mil ejemplares de la Cuenta General de la República correspondiente al año 1919; con cargo a la cuenta «Prórroga del Presupuesto General de 1919», partida 5499; teniendo presente esta resolución a fin de proveer, en su oportunidad, a la habilitación de esta partida para cubrir el mayor gasto efectuado y que se efectúe con cargo a ella, en el presente año.

Comuníquese, regístrese y cúmplase por la Dirección del Tesoro. Rúbrica del Presidente de la República.

FUCHS.

Contador del Tribunal Mayor de Cuentas

Lima, 22 de setiembre de 1920.
Nómbrese Contador del Tribunal Mayor de Cuentas, a don Rodolfo del Campo, en lugar de don